LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL IQUITOS

INFORME DE AUDITORÍA N°284-2018-CG/COREIQ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - DISTRITO DE YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ
2018

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME N° 284 -2018-CG/COREIQ-AC

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - DISTRITO DE YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia examinada y alcance	2
	4.	Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5.	Comunicación de desviaciones de cumplimiento	10
	6.	Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		17
III.	OBSERVACIONES		19
	1.	Inaplicación de penalidad por mora en la entrega con retraso de bienes para la implementación del proyecto: "Desarrollo del programa de investigación en agronomía de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/15 000,00.	
	2.	Percepción simultánea de pensión de jubilación así como honorarios por servicios y contrato administrativo de servicios a favor de miembros de la comisión organizadora sin que correspondan, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/399 566,67.	
IV.	CONCLUSIONES		45
V.	RECOMENDACIONES		47
VI.	APÉNDICES		49

INFORME DE AUDITORÍA N° 284 -2018-CG/COREIQ-AC

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en adelante la "Entidad" corresponde a la evaluación de denuncias presentadas ante esta Entidad Fiscalizadora Superior por el señor Congresista de la República, Jorge Meléndez Celis, servicio de control posterior que se incluyó en el Plan Operativo Institucional 2017 de la Contraloría Regional Iquitos, en adelante "COREIQ", de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4401703. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 00055-2017-CG/GCOREL de 21 de abril de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los actos y procesos efectuados por la gestión de la comisión organizadora de la Entidad, y que son materia de denuncia, se efectuaron en observancia a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si la emisión de las resoluciones de la Entidad durante el año 2017, relacionadas con las denuncias, estuvo conforme a la ley y a la normativa aplicable.

2. Determinar si el pago por los servicios prestados por el personal docente y administrativo de la Entidad durante el año 2016, relacionado con las denuncias, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Determinar si el otorgamiento de viáticos a los funcionarios de la Entidad durante los años 2015 y 2016, relacionados con las denuncias, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

4. Determinar si las contrataciones de bienes y servicios, desde la necesidad de adquirir hasta la conformidad de la prestación, relacionadas con las denuncias, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa y estipulaciones aplicables.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos -

5. Determinar si el pago de remuneraciones a los miembros de la comisión organizadora de la Entidad durante los años 2015 y 2016, relacionado con las denuncias, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

6. Determinar si los procesos de convocatoria de contratación administrativa de servicios durante los años 2016 y 2017, relacionados con las denuncias, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia examinada en la auditoría de cumplimiento, corresponde a la evaluación de denuncias presentadas por el señor Congresista de la República, Jorge Meléndez Celis, presentadas a esta Entidad Fiscalizadora Superior, de acuerdo con los siguientes aspectos:

Expediente n.° 08-2017-15515 de 10 de abril de 2017 (recibido en COREIQ el 11 de abril de 2017)

Mediante oficio n.° 560-2016-2017-JEMC-CR de 7 de abril de 2017, el Congresista de la República trasladó el oficio n.° 043-FREDESAA-SG-2017 de 31 de marzo de 2017, emitido por el Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia de Alto Amazonas - FREDESAA, solicitando la intervención de la Contraloría General de la República en la Entidad por presuntos malos manejos administrativos y actos de corrupción de la comisión organizadora.

Expediente n.° 08-2017-15016 de 6 de abril de 2017 (recibido por COREIQ el 10 de abril de 2017) y expediente n.° 08-2017-15956 de 12 de abril de 2017 (recibido por COREIQ el 17 de abril de 2017)

Mediante los oficios n.°s 554 y 563-2016-2017-JEMC-CR de 4 y 7 de abril de 2017, el Congresista de la República trasladó denuncias de irregularidades en la Entidad, según se detalla:

- Presuntas irregularidades en el proceso contratación administrativo de servicios - CAS n.° 001-2017, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 032-2017-UNAAA/P de 7 de marzo de 2017.
- Presuntas irregularidades en la contratación del señor Charles Fernández Ríos como Administrador de la Entidad.
- Presunta falsificación de firmas y/o visado en la emisión de la Resolución Presidencial n.° 010-2017-UNAAA/P de 19 de enero de 2017.
- Presunta sobrevaloración y favorecimiento en la adquisición directa de cerdos reproductores de la línea genética para el proyecto "Desarrollo del programa de investigación en zootecnia", efectuada a la empresa Atahuampa PIC SA con RUC n.° 20119040842, por S/21 542,90.
- Presunta sobrevaloración y favorecimiento en la contratación de los proveedores A&H Representaciones y Servicios Generales EIRL con RUC n.° 20601031460 por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

S/114 190,00 y JAS Consultoría y Servicios Generales EIRL con RUC n.° 20572123228 por S/105 810,83.

- Presunto incumplimiento en los pagos a docentes de la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y Manual de Auditoría de Cumplimiento y Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación de la materia a examinar, durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en prolongación Libertad n.° 1220, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto.

Limitaciones

Durante el trabajo de campo no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro como limitaciones.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes de la Entidad

4.1.1 Historia y norma de creación

El año 2004 el Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia de Alto Amazonas - FREDESAA, incluye en su plataforma de lucha la creación de la Universidad Autónoma de Alto Amazonas, como anhelo de un número de alumnos que egresan de los colegios quienes quieren continuar sus estudios superiores en su pueblo, contando así con profesionales conocedores de las características geográficas y ecológicas, dispuestos a contribuir en el desarrollo sostenido que tanto necesita esta parte de la amazonia peruana.

En el 2007 el FREDESAA inicia las gestiones ante las autoridades locales, regionales y nacionales sustentando la urgente necesidad de crear la universidad. El 23 de febrero de dicho año, se presentó la iniciativa legislativa del proyecto de ley de creación de la Universidad de Yurimaguas en la región Loreto.

La propuesta fue presentada a la Comisión de Educación del Congreso, donde fue aprobada y pasada al Pleno del Congreso para su debate respectivo.

El 20 de diciembre de 2010, el Congreso de la República aprueba la Ley n.° 29649, Ley que Crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. El 10 de enero de 2011 se promulga la ley que es publicada en el diario oficial "El Peruano". Entre sus principales artículos, señala:

> ***"Artículo 1°. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.*** *Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas.*
>
> ...
>
> ***Artículo 3°. Carreras profesionales****. La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas. Posteriormente, ampliará su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).*
>
> ***Artículo 4°. Rentas de la universidad****. Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas las siguientes:*
>
> *a. Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para su sede en Yurimaguas.*
> *b. Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Loreto a mérito de lo establecido en la Ley n.° 27506, Ley del Canon, y sus modificaciones.*
> *c. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.*
> *d. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme con las disposiciones legales vigentes.*
> *e. Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.*
> *f. Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.*
>
> ...".

Del mismo modo, en sus Disposiciones Complementarias Finales precisa:

> ***"Primera. Infraestructura.*** *Transfiérase a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su funcionamiento, la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, en la ciudad de Yurimaguas.*
>
> ***Segundo. Transferencia del personal docente y administrativo.*** *El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas pasa a formar parte de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, manteniendo sus niveles y escalas remunerativas y los derechos que le sean inherentes.*
>
> ***Tercera. Alumnado****. Los alumnos matriculados en la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas continúan recibiendo clases conforme a los planes de estudio vigentes.*
>
> ...".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Loreto

El 28 de agosto de 2014 el Ministerio de Educación emite la Resolución Ministerial n.° 394-2014-MINEDU, disponiendo constituir la primera comisión organizadora integrada por los siguientes profesionales:

- Dr. Jesús Guillermo Guardia Salas (presidente).
- Dr. José Hernán Jiménez Salas (vicepresidente académico).
- Dr. Carlos Bustamante Ochoa (vicepresidente de investigación).

4.1.2 Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es una institución pública académica orientada a la formación profesional, investigación científica, innovación tecnológica y de responsabilidad social en su más alto nivel de calidad.

Preserva y difunde la cultura amazónica, la integra como uno de los rasgos fundamentales de la cultura peruana y la promueve como patrimonio de la humanidad. Dentro de este contexto, cultiva los aportes de la cultura universal, especialmente aquello que signifique desarrollo humano y calidad de vida.

Su tarea educativa principal se orienta a la formación humanista, científica, tecnológica y de innovación, con una clara conciencia ecológica, étnica, cultural, empresarial y productiva.

Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por estudiantes, docentes y graduados.

Por su ámbito geográfico y ecológico es de naturaleza amazónica, su perfil y vida académica se sujeta a las características ecológicas, productivas, educativas y socioculturales de la región amazónica. Con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto, pudiendo hacer extensivo sus servicios académicos y de extensión cultural a nivel regional, nacional e internacional, respetando la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220 y los artículos contenidos en su Estatuto.

4.1.3 Síntesis del alcance del plan estratégico

De acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional período 2017-2019, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016, la misión, visión y objetivos estratégicos de la Entidad son los siguientes:

Misión

"Somos una universidad pública comprometida con la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria de la UNAAA. Trabajamos dentro de los indicadores de eficiencia, eficacia, economía y calidad en la formación de profesionales de excelencia e investigadores comprometidos con el desarrollo productivo, social y cultural de la región y del país. Lleva como principio los valores

deontológicos y humanos. Con alto sentido de responsabilidad social y con visión empresarial puesta su mirada al mundo. Comprometidos a construir una universidad líder en el corazón de la amazonia peruana que brinde aportes efectivos al desarrollo socioeconómico y cultural del país, a partir de una adecuada fijación de prioridades, y teniendo como horizonte la inserción competitiva del Perú en el mundo".

Visión

"La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al bicentenario 2021 se propone poner en práctica la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, que consiste en garantizar el desarrollo integral del estudiante, el reclutamiento de docentes calificados de acuerdo a la Ley N° 30220".

Objetivos estratégicos

Objetivo estratégico sectorial (Ministerio de Educación)

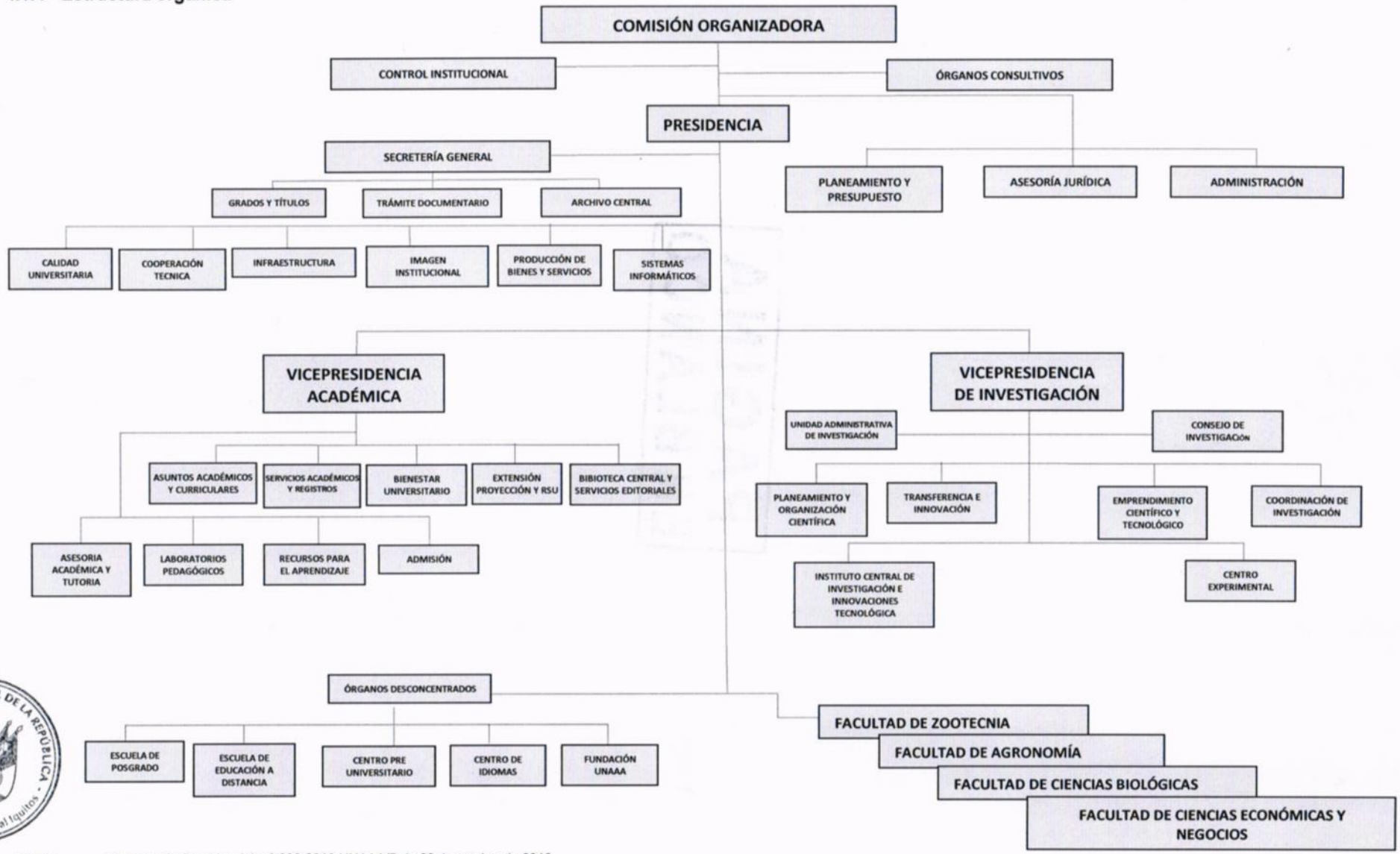
"Asegurar el desarrollo integral del estudiante, el bien común de la sociedad y la finalidad pública de todo proceso formativo".

Objetivos estratégicos institucionales

1. Garantizar el aseguramiento de la calidad de formación integral de los estudiantes de la Entidad.
2. Garantizar el aseguramiento de la enseñanza-aprendizaje de calidad con docentes calificados a los alumnos de la Entidad de acuerdo con las exigencias de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
3. Garantizar el funcionamiento de un sistema de gestión institucional de calidad, como soporte del sistema académico, investigativo y administrativo al servicio de la formación integral de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Alto Amazonas.
4. Ofertar el funcionamiento de carreras profesionales concordantes con las necesidades laborales de la región, con planes curriculares actualizados y pertinentes que garanticen la formación integral y de calidad de los estudiantes de la Entidad.
5. Asegurar la calidad de la investigación científica formativa e institucional en el binomio docente-alumno, a través de las clases, las prácticas de laboratorio, el trabajo de campo y socialización de conocimiento y nuevas tecnologías, que potencien la producción y productividad de la región y del país, dentro del marco del respeto de la identidad cultural y biodiversidad, teniendo como horizonte la inserción competitiva del Perú en el mundo.
6. Garantizar a los estudiantes y comunidad universitaria de una ciudad universitaria con infraestructura (aulas, laboratorios y ambientes administrativos y de servicios académicos) debidamente ambientada y equipada acondicionados para el cumplimiento de una enseñanza-aprendizaje y servicio administrativo eficiente y eficaz.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

4.1.4 Estructura orgánica



Fuente : Resolución Presidencial n.° 222-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016.

6000

4.1.5 Presupuesto institucional de los períodos auditados

El presupuesto de la Entidad según consulta amigable de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, registrados en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, presenta la distribución siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto institucional 2015, 2016 y 2017

Fuente	2015			2016			2017		
	PIM S/	Recaudado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos ordinarios	3 500 000	3 500 000	100.00	3 446 000	3 446 000	100.00	4 160 000	4 160 000	100.00
Recursos directamente recaudados	84 632	84 631	99.99	201 632	101 693	50.43	128 511	40 948	31.86
Recursos determinados	0	0	0	2 095 472	2 036 721	97.20	215 319	183 186	91.54
Total ingresos	**3 584 632**	**3 584 631**	**99.99**	**5 743 104**	**5 584 414**	**82.54**	**4 503 830**	**4 384 134**	**74.47**

Genérica de gasto	2015			2016			2017		
	PIM S/	Devengado S/	Avance %	PIM S/	Devengado S/	Avance %	PIM S/	Devengado S/	Avance %
Gastos									
Bienes y servicios	2 766 327	2 656 762	96.04	4 278 739	3 976 735	92.94	4 255 890	3 179 225	74.70
Otros gastos	0	0	0	10 490	10 487	99.97	0	0	0
Adquisición de activos no financieros	818 305	786 600	96.13	1 453 875	1 401 609	96.41	247 940	157 061	63.35
Total gastos	**3 584 632**	**3 443 362**	**96.09**	**5 743 104**	**5 388 831**	**96.44**	**4 503 830**	**3 336 286**	**69.03**

Fuente : Consulta amigable - transparencia económica del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por : Comisión auditora.

4.2 Base legal

La base legal que rige las actividades de la Entidad y, por consiguiente, la fuente de la que se obtuvieron los principales criterios a ser utilizados en la auditoría de cumplimiento, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 30 de diciembre de 1993.
- Ley Universitaria - Ley n.° 30220, vigente desde el 10 de julio de 2014.
- Código Civil - Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde 14 de noviembre de 1984.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley n.° 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017.

Normas sobre contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificada con Ley n.° 29873, vigente desde el 19 de setiembre de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, vigente desde el 23 de abril de 2014.
- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 8 de enero de 2016.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.° 27785, vigente desde el 24 de julio de 2002, modificada por Ley n.° 29622, vigente desde el 7 de abril de 2011.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA de 25 de julio de 1980, que aprueba las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, vigente desde el 25 de julio de 1980.

Normas de funcionamiento

- Resolución Presidencial n.° 222-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.
- Resolución Presidencial n.° 225-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Normas de personal externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013.
- Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

- Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, vigente desde el 26 de febrero de 1974.
- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, vigente desde el 28 de junio de 2008.
- Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011.
- Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - Decreto de Urgencia n.° 007-2007, vigente desde el 2 de marzo de 2007.

5 COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG vigente desde el 2 de enero 2015, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6 ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

En la ejecución de los procedimientos de auditoría, se desprendieron aspectos relevantes relacionados a:

6.1 Mediante el oficio n.° 001-2018-CG/COREIQ-AC-UNAAA de 4 de abril de 2018, la comisión auditora comunicó a la Entidad que de la revisión efectuada a la documentación solicitada, se advirtió que mediante comprobante de pago n.° 103-RO de 25 de enero de 2016 emitido por S/9 135,00, se canceló el importe de S/1 995,00 a la empresa Consorcio de Paz SAC por un conductímetro que ingresó mediante guía de remisión - remitente 0001 n.° 00010431 sin fecha, firmado por el área usuaria dando conformidad del ingreso.

Sin embargo, éste fue devuelto al proveedor para su cambio, mediante la carta s/n de 26 de enero de 2016, puesto que entregaron un equipo portátil de bolsillo, cuando el requerimiento fue por un equipo de mesa, sin que a la fecha se haya

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Iquitos ·

devuelto el citado equipo según las características requeridas, situaciones contrarias a las disposiciones sobre normas generales del sistema de abastecimiento y contrataciones del Estado.

Por lo cual se solicitó a la Entidad la implementación de acciones correctivas a fin de evitar situaciones similares en futuras adquisiciones de bienes y servicios en resguardo de sus intereses.

6.2 Denuncias formuladas por el señor Jorge Meléndez Celis, Congresista de la República, que obran en los expedientes n.°s 08-2017-15515, 08-2017-15956 y 08-2017-15016.

- **Presuntas irregularidades en el proceso contratación administrativa de servicios - CAS n.° 001-2017, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 032-2017-UNAAA/P de 7 de marzo de 2017.**

 La comisión auditora revisó el proceso contratación administrativa de servicios n.° 001-2017-UNAAA aprobado con Resolución Presidencial n.° 032-2017-UNAAA/CO de 7 de marzo de 2017, el mismo que fue convocado cumpliendo con las etapas reguladas para tal proceso: Requerimiento del área usuaria, disponibilidad presupuestaria, publicación de ofertas, bases para la convocatoria pública, términos de referencia de cada plaza, cronograma y etapas del proceso de convocatoria. Asimismo, se aprecia que las plazas se encontraban vacantes para concursar.

- **Presuntas irregularidades en la contratación del señor Charles Fernández Ríos como director general de Administración de la Entidad.**

 En el proceso administrativo de servicio n.° 003-2016-UNAAA, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 182-2016-UNAAA/P de 7 de setiembre de 2016, se contrató al señor Charles Fernández Ríos como director general de Administración, apreciándose que los términos de referencia y las bases consideraron como requisitos la presentación del título profesional y colegiatura para las plazas de director general en Administración, director general de Asesoría Jurídica y director general de Planificación y Presupuesto, no exigiendo registro de grados y títulos ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

 Con relación al presunto título profesional falso a nombre del referido señor, mediante oficio n.° 051-2017-UNAAA-SG de 16 de agosto de 2017, la Entidad remitió a la comisión auditora el oficio n.° 053-2017-ULA/R/SG. de 24 de marzo de 2017, suscrito por el señor Rosendo Medina Briones, rector de la Universidad Los Ángeles, quien informó que el título profesional del señor Charles Fernández Ríos como Licenciado en Administración es auténtico[1] y que con relación al registro ante la SUNEDU existe un proceso judicial en trámite asignado con n° 3489-2015, donde se ordena a la SUNEDU inscribir a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ingeles

[1] Expedido a nombre de la Nación por la Universidad Privada Los Ángeles.

la Universidad Los Ángeles, creada por Ley n.° 24163[2], en su lista de universidades privadas institucionalizadas.

Respecto a su habilitación para el ejercicio de la profesión, con oficio n.° 035-2017-CORLAD-CALLAO/DR de 14 de julio de 2017, el señor Ramón La Rosa Figueroa, decano regional del Colegio Regional de Licenciados en Administración, comunicó a la comisión auditora que el señor Charles Fernández Ríos se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, informando que se le otorgó el diploma de colegiación el 15 de abril de 2014, en base a la Resolución Decanal Nacional n.° 012-2013-CLAD/CDN-DN de 6 de febrero de 2013, y que se le entregó una habilitación vigente hasta el 31 de marzo de 2018 y su carnet de colegiación, en virtud del principio de presunción de veracidad contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, hasta que se resuelva las controversias judiciales entre la SUNEDU y la Universidad Los Ángeles.

Al respecto, de acuerdo al portal web del Poder Judicial se observó el expediente n.° 03489-2015, seguido ante el 6to Juzgado Especializado en lo Civil de la Libertad, apreciándose que en la resolución número cuatro de 14 de enero de 2016, se dispuso remitir copias de lo actuado a la SUNEDU con la finalidad de que ésta inscriba a la entidad demandante Universidad Los Ángeles creada por Ley n.° 24163 en su lista de universidades privadas institucionalizadas, conforme lo estipula el artículo 122° de la Ley n.° 30220, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento. Siendo su estado actual en trámite.

- **Presunta falsificación de firmas y/o visado en la emisión de la Resolución Presidencial n.° 010-2017-UNAAA/P de 19 de enero de 2017.**

Respecto a la presunta falsificación de firmas y/o visado en la emisión de la Resolución Presidencial n.° 010-2017-UNAAA/P de 19 de enero de 2017, que resolvió encargar las responsabilidades funcionales de decanato y otras dependencias de las facultades a los docentes permanentes de la UNAP, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la Entidad comunicó a la comisión auditora que con oficio n.° 034-2017-UNAAA-SG de 17 de julio de 2017, la citada resolución se encuentra suspendida en su ejecución y que procederán a tomar las acciones sobre dicha resolución en la sesión extraordinaria de la comisión organizadora para declarar la nulidad de la misma.

Seguidamente, mediante oficio n.° 048-2017-UNAAA-SG de 14 de agosto de 2017, el señor Robert Hurtado Panduro, secretario general de la Entidad, comunicó a la comisión auditora que mediante Resolución Presidencial n.° 0125-2017-UNAAA/CO de 9 de agosto de 2017, se resolvió declarar nulo de oficio entre otros, la Resolución Presidencial n.°s 010-2017-UNAAA/P de 19 de enero de 2017, de acuerdo a los informes legales n.°s 014 y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

[2] Artículo 1° - Créase con carácter de Privada la Universidad "Los Ángeles", con sede en la ciudad de Chimbote, provincia de Santa. Departamento de Ancash, como persona jurídica de derecho privado, organizado por la Asociación Civil Promotora de Universidad "Los Ángeles".

026-2017-UNAAA/CO/DGAL/JGAL de 16 de marzo de 2017 y 12 de julio de 2017, respectivamente.

Asimismo, con oficio n.° 052-2017-UNAAA-SG de 22 de agosto de 2017, el señor Robert Hurtado Panduro, secretario general, comunicó a la comisión auditora que con fecha 18 de agosto de 2017 procedió a formular denuncia penal ante el Ministerio Público por presunta falsificación de la firma del visto bueno del director general de Asesoría Jurídica en la Resolución Presidencial n.° 010-2017-UNAAA/P.

- **Presunta sobrevaloración y favorecimiento en la adquisición directa de cerdos reproductores de la línea genética para el proyecto "Desarrollo del programa de investigación en zootecnia", efectuada a la empresa Atahuampa PIC SA con RUC n.° 20119040842, por S/21 542,90.**

Con relación a la presunta sobrevaloración y favorecimiento en la adquisición directa de cerdos reproductores, la comisión auditora verificó que la adquisición se llevó a cabo bajo la modalidad de compra directa, adquisición efectuada de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: "*Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico. Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta*".

Al respecto mediante Resolución Presidencial n.° 103-2016-UNAAA/P de 19 de mayo de 2016, se aprobó la ejecución del proyecto de investigación: "Desarrollo del programa de investigación en zootecnia", por el monto de S/258 508,00; en este caso, la adquisición de cerdos reproductores estuvo prevista dentro del componente 01: Implementación en los criaderos del referido proyecto de investigación, adquiriéndose directamente un cerdo macho con código genético PIC-37 y dos cerdos hembras con código genético Camborough 24 por el monto de S/21 377,82.

Es de precisar que el importe de S/21 377,82 para la adquisición de los cerdos es inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT[3], que permite la contratación directa de la Entidad, la misma que se encuentra excluida de la aplicación de la normativa de contrataciones.

Con la finalidad de cotizar los cerdos con las mismas características de los adquiridos por la Entidad, la comisión auditora mediante oficio n.° 037-2017-CG/COREIQ-AC-UNAAA de 11 de julio de 2017, solicitó a la Universidad Agraria la Molina - Programa de cerdos, la requerida información, del cual no se obtuvo respuesta. Es de indicar que la empresa Atahuampa PIC

[3] Mediante Decreto Supremo n.° 397-2015-EF de 23 de diciembre de 2015, se ordenó aprobar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT en S/3 950 para el año fiscal 2016, por tanto 8 UIT equivale a S/31 600,00.

SA a la cual se le adquirieron los cerdos reproductores de la línea genética para el proyecto, es una empresa cuyo giro del negocio tiene como actividad principal la cría de cerdos, iniciando sus actividades el 19 de mayo de 1986[4].

- **Presunta sobrevaloración y favorecimiento en la contratación de los proveedores A&H Representaciones y Servicios Generales EIRL con RUC n.° 20601031460 por S/114 190,00 y JAS Consultoría y Servicios Generales EIRL con RUC n.° 20572123228 por S/105 810,83.**

De la revisión a las adquisiciones de bienes, durante el año 2016, se aprecia que la Oficina de Coordinación con Unidades de Investigación y Escuela de Postgrado y la Oficina de Transferencia e Innovación de la Entidad, presentaron diversos requerimientos de bienes a la Dirección General de Administración, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2016, para la implementación de los proyectos "Desarrollo del programa de investigación en agronomía", "Desarrollo del programa de investigación en acuicultura, "Conservación de Especies Forestales y Cultivos Tropicales" y "Desarrollo de prácticas académicas en el laboratorio de la Entidad", emitiendo la Entidad órdenes de compra - guías de internamiento a nombre de la empresa A&H Representaciones y Servicios Generales EIRL, por montos menores a ocho (8) UIT.

De igual manera, la Oficina de la Vicepresidencia de Investigación, la Oficina de Transferencia e Innovación y la Oficina de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, presentaron diversos requerimientos de bienes y servicios a la Dirección General de Administración, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016, para la implementación de los proyectos "Desarrollo del programa de investigación en zootecnia", "Desarrollo del programa de investigación en acuicultura, "Uso de eficientes de maderas amazónicas en infraestructura", "Acondicionamiento de cunetas de evacuación pluvial en la biblioteca", "Mantenimiento de los servicios higiénicos y vestidores para las actividades deportivas", "Mantenimiento de almacén", "Mantenimiento de los ambientes del laboratorio de la Entidad, "Acondicionamiento del piso del tópico de la Entidad", "Optimización del manejo de residuos para la implementación de una planta de producción de abonos orgánicos" y "Estudio especializado para desarrollar el prototipo de la planta de alimento", emitiendo la Entidad órdenes de compra - guías de internamiento y ordenes de servicio a nombre de la empresa JAS Consultoría y Servicios Generales EIRL, por montos menores a ocho (8) UIT.

Asimismo, en febrero de 2017 la Oficina de la Vicepresidencia de Investigación presentó diversos requerimientos de servicios a la Dirección General de Administración, para poner en marcha la automatización de los equipos sofisticados e iniciar el desarrollo de los ensayos de aclimatación vegetal, emitiendo la Entidad órdenes de compra - guías de internamiento a nombre de la empresa JAS Consultoría y Servicios Generales EIRL, por montos menores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

[4] De la consulta Registro Único del Contribuyente - RUC n.° 20119040842 del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se aprecia que el giro del negocio tiene como actividad principal la cría de cerdos (0145).

a ocho (8) UIT[5].

De lo expuesto, se aprecia que durante los años 2016 y 2017, las citadas adquisiciones de bienes y servicios, se realizaron según los requerimientos de las diferentes oficinas de la Entidad, para satisfacer las necesidades de los distintos proyectos y programas de investigación, implementación de laboratorio y desarrollo de prácticas académicas, cuyas adquisiciones se efectuaron por importes menores a ocho (8) UIT, estando excluidos de la aplicación de la normativa de contrataciones, razón por la cual la Entidad adquirió directamente los bienes y servicios a las mencionadas empresas.

- **Presunto incumplimiento en los pagos a docentes de la Entidad.**

La comisión auditora verificó que la SUNEDU mediante oficio n.° 527-2015-SUNEDU/SG de 17 de setiembre de 2015, dispuso la operatividad funcional de la Entidad en las instalaciones de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - UNAP, en Yurimaguas y que su personal docente y administrativo forme parte de la Entidad; sin embargo, las disposiciones de la operatividad funcional se dieron sin presupuesto alguno para el funcionamiento del sistema académico de los estudiantes que decidieron trasladarse de la UNAP a la Entidad.

Por lo tanto, deciden iniciar y desarrollar las labores académicas programando desarrollar los semestres 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, teniendo solamente garantizado presupuestalmente la ejecución de los semestres 2015-I y 2015-II.

Posteriormente, con oficio n.° 001-2017-UNAAA/RR.HH de 3 de enero de 2017, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, informó a la Dirección General de Administración que existe una deuda pendiente correspondiente al periodo agosto a diciembre de 2016, relacionada a honorarios por servicios prestados del personal docente contratado del semestre académico 2016-I, ascendente a S/272 625,00, por lo cual solicita se reconozca la deuda en el ejercicio fiscal 2017.

Al respecto, mediante Resolución Presidencial n.° 003-2017-UNAAA/P de 11 de enero de 2017, la Entidad resuelve reconocer la deuda del ejercicio fiscal 2016 ascendente a la suma de S/641 592,59, donde se reconoce entre otras deudas, lo relacionado con el pago del personal docente contratado del semestre académico 2016-I.

Situaciones que motivaron que el pago a los docentes no se llevara de manera regular, sino cuando disponían de presupuesto para efectuar el pago respectivo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

[5] Mediante Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 21 de diciembre de 2016, se ordenó aprobar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT en S/4 050,00 para el año fiscal 2017, por tanto 8 UIT equivale a S/32 400,00.

6.3 La comisión auditora verificó respecto al otorgamiento de viáticos por diversas comisiones de servicios a los miembros de la comisión organizadora designados mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU de 3 de diciembre de 2015, que éstos se efectuaron en fechas distintas, no existiendo duplicidad en el pago.

Sin embargo, existe documentación donde se evidencia que se solicitaron viáticos al señor Pedro Vásquez Pérez, coincidiendo en sus fechas, pero al ser revisadas por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la solicitud no procedió, haciendo la observación correspondiente, indicando que no se podría otorgar doble viático en el mismo día, lo cual fue corregido. Asimismo, no se evidenciaron situaciones similares, indicándose que el mismo sistema no permite el pago doble en la misma fecha de viáticos.

6.4 La comisión auditora verificó el legajo personal de los miembros de la comisión organizadora de la Entidad, designados mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU de 3 de diciembre de 2015, alcanzado por el Órgano de Control Institucional - OCI del Ministerio de Educación, apreciando que no obran las declaraciones juradas de no percibir doble ingreso del Estado.

De la misma manera, verificó el legajo personal de los miembros de la comisión organizadora que obra en la Entidad, apreciándose que no se encuentran las mencionadas declaraciones juradas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Iquitos

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **LA ENTIDAD REALIZÓ PAGO ADELANTADO A PROVEEDOR SIN HABER ENTREGADO EL BIEN EN LA FECHA PACTADA, OCASIONANDO EL RIESGO DE PAGAR POR UN BIEN QUE NO SEA ENTREGADO Y/O NO CUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.**

 De la revisión efectuada a la documentación solicitada a la Entidad, se evidenció que mediante comprobante de pago n.° 1551 de 4 de noviembre de 2016, se efectuó transferencia interbancaria a la cuenta de la empresa Atahuampa PIC SA por la adquisición de cerdos reproductores de la línea genética para el proyecto "Desarrollo del programa de investigación en zootecnia", por el monto de S/21 377,82; el mencionado comprobante de pago adjuntó la orden de compra n.° 0230-2016 de 17 de octubre de 2016 y la factura n.° 0002-0017528 de 2 de noviembre de 2016; sin embargo, estos bienes ingresaron posteriormente a la Entidad como se demuestra en la guía de remisión - remitente n.° 002-019257, donde se aprecia que el inicio del traslado se dio el 23 de noviembre de 2016, desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Yurimaguas; asimismo, el pedido - comprobante de salida n.° 0230 tiene fecha de recepción por parte de la Entidad el 24 de noviembre de 2016.

 Lo expuesto no es concordante con lo establecido en la siguiente normativa:

 - **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 8 de enero de 2016.**

 "Artículo 149°.- Del pago
 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello...".

 - **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 ...
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 Comentarios
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los

estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso...".

...

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

"5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo...".

Lo expuesto constituye riesgo de pagar por un bien que no sea entregado a la Entidad y/o no cuente con las características solicitadas, debido a que el director general de Administración, el director de Logística y Servicios y el director de Tesorería, no adoptaron los controles necesarios para aprobar, verificar y supervisar que el bien sea entregado por el proveedor en la fecha prevista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se han formulado las siguientes observaciones:

1. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA ENTREGA CON RETRASO DE BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/15 000,00.

De la revisión selectiva a la documentación que sustenta las adquisiciones efectuadas por la Entidad en el año 2016, se evidenció que se recibieron con retraso una cámara climática, test de estabilidad y crecimiento de plantas y accesorios del equipo para la implementación del proyecto: "Desarrollo del programa de investigación en agronomía de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", omitiéndose la aplicación de la penalidad por mora a la empresa Gali Lab EIRL, en adelante el "Contratista", en la ejecución de la prestación respectiva, transgrediendo los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan las penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; así como las cláusulas quinta y undécima del contrato n.° 428-2016-UNAAA, referidas al plazo de entrega y a las penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/15 000,00, importe que corresponde a la penalidad por mora no aplicada al Contratista, por haber entregado los bienes fuera del plazo contractual establecido, propiciando la falta de eficiencia en las contrataciones del Estado.

Las situaciones descritas se produjeron por la omisión del director general de Administración, quien al haber suscrito el contrato conocía de las condiciones contractuales pactadas, dejó de supervisar el cumplimiento por parte del Contratista, autorizando el giro de cheques y cancelación total sin ordenar la aplicación de penalidad por mora que correspondía por la entrega fuera de plazo de los bienes.

Asimismo, debido a la omisión del director de Logística y Servicios, quien en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, dejó de controlar la oportunidad de la entrega de los bienes contratados, al no aplicar la penalidad por mora que correspondía, pese a conocer de la entrega extemporánea de los bienes, permitiendo se cancele al Contratista la totalidad del monto contractual.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. Antecedentes.

El Capítulo I "Generalidades" de la Sección específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las bases administrativas **(apéndice n.° 4)** de la contratación directa n.° 001-2016-UNAAA/OEC, primera convocatoria, "Contratación de bienes, adquisición de una cámara climática, test de accesorios

del equipo, para el proyecto: Desarrollo del programa de investigación en agronomía de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", aprobadas mediante Resolución Presidencial n.° 217-2016-UNAAA/P de 22 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 5)**, disponía que los bienes materia de la convocatoria se entregarían en el plazo de setenta y siete (77) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Posteriormente, se llevó a cabo el procedimiento de selección de la citada contratación de bienes, apreciándose que el Contratista, participante del procedimiento, suscribió el anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" **(apéndice n.° 6)**, de las bases administrativas, comprometiéndose a entregar los bienes en un plazo de setenta y siete (77) días calendario.

2. De la suscripción de contrato y del plazo de entrega.

En atención al resultado de la contratación directa n.° 001-2016-UNAAA/OEC, contenido en el acta de evaluación de oferta y otorgamiento de buena pro (propuesta técnica y económica) de 26 de octubre de 2016[6] **(apéndice n.° 7)**, el señor Charles Fernández Ríos, director general de Administración y el Contratista, representado por el señor Juan Galiano Marquina, gerente general, suscribieron el contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 8)**, en adelante el "Contrato", cuyo monto contractual según la cláusula tercera ascendió a S/150 000,00, estando referido a la adquisición de los siguientes bienes:

Cuadro n.° 2
Determinación del monto contractual

Requerimiento	Unidad	Cantidad requerida	Monto total incluido IGV S/
Cámara climática, test de estabilidad y crecimiento de plantas	Unidad	1	150 000,00
Accesorios del equipo			
		Total	**150 000,00**

Fuente : Contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del mismo modo, según la cláusula quinta del Contrato, la entrega de los bienes debió realizarse en un plazo de setenta y siete (77) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, en razón de lo cual dicho plazo vencía el 23 de enero de 2017.

3. De la entrega de los bienes a la Entidad.

El 7 de noviembre de 2016, la Entidad emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0253-2016 a nombre del Contratista **(apéndice n.° 9)**, apreciándose que la parte referida a la ordenación de la compra se encuentra sellada y firmada por los señores Bredin Reátegui Rivas, director de Logística y Servicios, y Misael Rengifo Ramírez, encargado de Adquisiciones, advirtiéndose que en la parte referida a la conformidad de la recepción de la cámara climática,

[6] Suscrito por el señor Bredin Reátegui Rivas, director de Logística y Servicios, órgano encargado de las Contrataciones (OEC) y la señora Elena Rocío Ramos Vásquez, jefa de la Oficina de Coordinación con Unidades de Investigación y Escuela de Postgrado de la Vicepresidencia de Investigación de la Entidad, en calidad de área usuaria.

test de estabilidad y crecimiento de plantas y accesorios del equipo, no se observa ni fecha ni firma.

En la misma fecha, la Entidad emitió el pedido - comprobante de salida n.° 001 de los bienes **(apéndice n.° 10)**, haciendo referencia a la citada orden de compra - guía de internamiento referida a la contratación directa n.° 001-2016-UNAAA/OEC, siendo suscrito por el señor Pedro Vásquez Pérez, vicepresidente de Investigación y un visado con el sello de la Dirección de Logística y Servicios, así como de Almacén; en el rubro de recibí conforme no se consignó fecha alguna, constando la firma del vicepresidente de Investigación, en calidad de área usuaria.

Por su parte, el Contratista emitió la factura 001 n.° 0004311 de 27 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 11)**, haciendo referencia a la guía de remisión - remitente 001 n.° 000566[7] **(apéndice n.° 12)**, la que a su vez hace referencia a la orden de compra n.° 0253-2016 **(apéndice n.° 9)**, en la cual se observa que no se registró fecha de inicio del traslado, indicando como punto de partida jirón Río Huaura n.° 104 - Pueblo Libre de la ciudad de Lima y como punto de llegada a la Prolongación Libertad n.° 1220 de la ciudad de Yurimaguas[8]; asimismo, precisándose que dicho documento cuenta con una firma sobre la frase "*cliente conforme*", no consignándose más datos; así como, un visado con el sello de Almacén de la Entidad.

Es de indicar que en la misma fecha, con informe n.° 011-2016-UNAAA-OL/BRR **(apéndice n.° 13)**, el director de Logística y Servicios comunicó al director general de Administración, con atención a la señora Vanessa Diana Karina Gonzales Pérez, jefa de la Oficina de Contabilidad[9], que la entrega de los bienes referidos a la contratación directa n.° 001-2016-UNAAA/OEC, estaba proyectada al 23 de enero de 2017, indicándose que la orden de compra fue notificada al Contratista.

Por otro lado, con carta s/n de 20 de enero de 2017 **(apéndice n.° 14)**, el señor José Miguel Galiano Aliaga, administrador de la empresa Giardino del Perú SRL, solicitó al director de Logística y Servicios, ampliación de plazo hasta el 28 de febrero de 2017 para la entrega de los bienes relacionados con la orden de compra n.° 0253-2016 **(apéndice n.° 9)**, es decir, 36 días calendario después de vencido el plazo legal establecido.

Es de indicar que la empresa Giardino del Perú SRL no suscribió el Contrato, advirtiéndose que la solicitud de ampliación de plazo no se condiciona con la normativa de contrataciones[10].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

7 Conforme a lo dispuesto en el artículo 17° numeral 1) de la Resolución de Superintendencia n.° 004-2003/SUNAT a través de la cual se modifica el capítulo V del Reglamento de Comprobantes de Pago, la guía de remisión es el documento legalmente válido para sustentar el traslado de los bienes.
8 Distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto.
9 El 28 de diciembre de 2016 fue recibido por la Oficina de Contabilidad.
10 El numeral 34.5 de artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual..."*.

Seguidamente, con oficio n.° 007-2017-UNAAA/OL-BRR de 23 de enero de 2017 **(apéndice n.° 15)**, el director de Logística y Servicios solicitó al director general de Administración se emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo referida a la orden de compra n.° 0253-2016 **(apéndice n.° 9)**, observándose del cuaderno de registro de entrada y salida de documentos de la Dirección General de Administración, que no se derivó a dependencia alguna[11], advirtiéndose que a esa fecha vencía el plazo contractual pactado en el contrato n.° 428-2016-UNAAA **(apéndice n.° 8)**, lo que era de conocimiento del director general de Administración como del director de Logística y Servicios.

Posteriormente, con memorándum n.° 0111-2017-2017-CO3-DGA/UNAAA-CHFR de 30 de enero de 2017 **(apéndice n.° 17)**, el director general de Administración autorizó a la señora Estefanía Tuesta Panduro, jefa de la Oficina de Tesorería, girar un cheque a nombre del Contratista por el importe de S/150 000,00, por concepto de adquisición de cámara climática y accesorios para cámara climática para el proyecto Desarrollo del programa de investigación en Agronomía.

No obstante, de la revisión al cuaderno de ocurrencias de vigilancia de la Entidad, se evidencia que los bienes señalados en el cuadro n.° 2, ingresaron el 15 de marzo de 2017, habiendo transcurrido a esa fecha 51 días calendario en exceso del plazo contractual establecido en el Contrato[12].

4. Del pago realizado al Contratista y determinación del perjuicio económico.

Con carta s/n de 10 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 21)**, el Contratista solicitó a la Entidad la cancelación de la factura 001 n.° 0004311 por el importe de S/150 000,00, por medio de transferencia interbancaria n.° 00219300201517076l0, observándose el sello de recibido el 15 de marzo de 2017 por parte de la Dirección General de Administración.

Al respecto, en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0253-2016 **(apéndice n.° 9)**, se observa un sello que cuenta con el visto de la Dirección General de Administración, a cargo del señor Charles Fernández Ríos, observándose que mediante proveído s/n dispuso a la Oficina de Contabilidad *"realizar el control previo y en caso de estar conforme hacer el devengado en el SIAF 2017"*, además en la parte referida a la recepción por el jefe de Almacén, no se observa ni fecha ni firma. Igualmente, en el rubro de recibí conforme del pedido - comprobante de salida de los bienes no se consignó fecha alguna, sólo consta la firma del vicepresidente de Investigación de la Entidad.

11 Con oficio n.° 0428-2017-CO4-UNAAA-DGA de 7 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 16)**, suscrito por el señor Santiago Luis Vela Del Águila, director general de Administración (e), remitió a la comisión auditora copia del cuaderno de registro de entrada y salida de documentos de fecha 23 de enero de 2017.

12 Con informe n.° 002-2017-DGECT/VPI-UNAAA de 6 de julio de 2017 **(apéndice n.° 18)**, el señor Juan Manuel Luis Isique Chávez, director de Emprendimiento Científico y Tecnológico de la Vicepresidencia de Investigación, hace de conocimiento a la comisión auditora que: *"...justamente fue mi persona como integrante de la Vicepresidencia de Investigación quién lo recepcionó el día 15 de marzo, tal como lo indica el cuaderno de ocurrencias de vigilancia (anexo 02) ... el equipo fue probado por los proveedores el día 17 de marzo del presente, y funciono correctamente; no obstante, los técnicos que la instalaron nos recomendaron que al ser un equipo muy sensible es necesario un* ***estabilizador****, así como la conexión a un* ***pozo a tierra****..."*. En igual sentido con oficio n.° 041-2017-UNAAA/OL-BRR de 7 de junio de 2017, recepcionado el 7 de julio de 2017 **(apéndice n.° 19)** e informe n.° 010-2017/P/MAAC-UNAAA de 10 de julio de 2017 **(apéndice n.° 20)**, el director de Logística y Servicios y el responsable de la Oficina de Patrimonio, señalaron: *"...la entrega fue en el 15 de marzo del 2017..."* e *"...ingresó a las instalaciones de la UNAAA el día 15 de marzo del 2017 a las 14:00 horas..."*, respectivamente.

Por otro lado, la guía de remisión - remitente 001 n.° 000566 **(apéndice n.° 12)** cuenta con la firma de *"cliente conforme"* por parte del director de Logística y Servicios[13] y con el sello de Almacén, sin indicar fecha alguna de recepción de los bienes o término de traslado de los bienes.

A pesar de haberse recibido los bienes después de vencido el plazo contractual, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 0200 y 0201 de 24 febrero de 2017 **(apéndice n.° 23)**, por S/109 710,00 y S/40 290,00, respectivamente, haciendo un total de S/150 000,00, cancelándose la factura 001 n.° 0004311 de 27 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 11)**, el 17 de marzo de 2017, efectuándose el pago mediante los cheques n.°s 94080902 y 94080903, situación que se corrobora con el estado bancario del mes de marzo de 2017 correspondiente a la cuenta corriente n.° 003 00-525-022110 Canon-IR - Cte del Banco de la Nación **(apéndice n.° 24)**, donde se detalla la fecha en el cual se cargó el pago al Contratista.

Es de señalar que, los citados comprobantes de pago se encuentran con el sello de pagado y visados por la Dirección General de Administración, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería.

Asimismo, se aprecia que el monto abonado constituye el íntegro del monto contratado, sin que se haya aplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación respectiva, que correspondía por el atraso injustificado en que incurrió el Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a pesar que en la cláusula undécima del contrato, se establecía el cobro de penalidades por retraso injustificado.

De acuerdo al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y aplicando la fórmula para calcular la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se determina una penalidad diaria de S/779,22, conforme se expone a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 150\,000{,}00}{0.25 \times 77} = \text{S/779,22}$$

Teniendo en cuenta la penalidad diaria, por los cincuenta y uno (51) días de atraso el importe asciende a S/39 740,22, pero considerando lo señalado en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la penalidad pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, la penalidad inaplicada por la Entidad ascendió a S/15 000,00.

[13] Con oficio n.° 066-2017-UNAAA/OL-BRR de 2 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 22)**, el señor Bredin Reátegui Rivas, director de Logística y Servicios, comunicó a la comisión auditora que corresponde a su firma lo plasmado en el rubro cliente conforme de la guía de remisión - remitente n.° 001-000566.

Los hechos antes mencionados transgreden lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 8 de enero de 2016.**

"Artículo 132°.- Penalidades

...
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...".

"Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

...
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

...
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

...
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

- **Contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA
El plazo de ejecución del presente contrato es de 77 (setenta y siete) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

*"**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
*Si EL **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F =0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

*Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento".*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/15 000,00, importe que corresponde a la penalidad por mora no aplicada al Contratista, por haber entregado los bienes fuera del plazo contractual establecido, propiciando la falta de eficiencia en las contrataciones del Estado.

Las situaciones descritas se produjeron por la omisión del director general de Administración, quien al haber suscrito el contrato conocía de las condiciones contractuales pactadas, dejó de supervisar el cumplimiento por parte del Contratista, autorizando el giro de cheques y la cancelación total sin ordenar la aplicación de penalidad por mora que correspondía por la entrega fuera de plazo de los bienes.

Asimismo, debido a la omisión del director de Logística y Servicios, quien en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, dejó de controlar la oportunidad de la entrega de los bienes contratados, al no aplicar la penalidad por mora que correspondía, pese a conocer de la entrega extemporánea de los bienes, permitiendo se cancele al Contratista la totalidad del monto contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Charles Fernández Ríos**, identificado con DNI n.° 40243528, en su condición de director general de Administración, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017, designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 031-2016/UNAAA de 12 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 25)** y contrato administrativo de servicios n.° 023-2017-UNAAA de 10 de enero de 2017 **(apéndice n.° 26)**, quien al haber suscrito el contrato conocía de las condiciones contractuales pactadas, dejó de supervisar el cumplimiento por parte del Contratista, autorizando el giro de cheques y la cancelación total sin ordenar la aplicación de penalidad por mora que correspondía por la entrega fuera de plazo de los bienes, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/15 000,00.

 Dicha conducta, transgredió los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 8 de enero de 2016, que regulan las penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

 Así también, transgredió lo dispuesto en las cláusulas quinta y undécima del contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016, las cuales versan en torno al plazo de entrega y a las penalidades, respectivamente.

 Incumpliendo las funciones previstas en los literales a) y f) del numeral 2.4.1.3 de las funciones de la Dirección General de Administración, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Presidencial n.° 225-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 27)**, referidas a: *"Programar, coordinar, dirigir y supervisar los sistemas administrativos de su área, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, brindando asesoramiento a la alta dirección"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia administrativa y del funcionamiento de las oficinas respectivas"*, respectivamente.

 En concordancia con las funciones previstas en los literales a) y f) del artículo 31° de las funciones de la Dirección General de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Presidencial n.° 222-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 28)**, referidas a: *"Programar, coordinar, dirigir y supervisar los sistemas administrativos de su área, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, brindando asesoramiento a la alta dirección"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia administrativa y del funcionamiento de las oficinas respectivas"*, respectivamente.

 De la misma manera, con las funciones previstas en los literales a) y h) de la cláusula tercera de las funciones del director general de Administración, del contrato administrativo de servicios n.° 031-2016/UNAAA de 12 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 25)** y del contrato administrativo de servicios n.° 023-2017-UNAAA de 10 de enero de 2017 **(apéndice n.° 26)**, referidas a: *"Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las*

acciones del personal, los recursos financieros, materiales y servicios auxiliares" y *"Normar y coordinar la gestión de los sistemas administrativos bajo su dirección para una eficiente y eficaz administración"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Bredin Reátegui Rivas**, identificado con DNI n.° 40407283, en su condición de director de Logística y Servicios, desde el 18 de agosto de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017, designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 029-2016/UNAAA de 18 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 29)**, contrato de locación de servicios n.° 431-2016-UNAAA de 19 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 30)** y contrato administrativo de servicios n.° 025-2017-UNAAA de 13 de enero de 2017 **(apéndice n.° 31)**, quien en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, dejó de controlar la oportunidad de la entrega de los bienes contratados, al no aplicar la penalidad por mora que correspondía, pese a conocer de la entrega extemporánea de los bienes, permitiendo se cancele al Contratista la totalidad del monto contractual, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/15 000,00.

 Dicha conducta, transgredió los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 8 de enero de 2016, que regulan las penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

 Así también, transgredió lo dispuesto en las cláusulas quinta y undécima del contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016, las cuales versan en torno al plazo de entrega y a las penalidades, respectivamente.

 Incumpliendo las funciones previstas en los literales c) y p) del numeral 2.4.1.3.4 de las funciones de la Dirección de Logística y Servicios, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Presidencial n.° 225-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 27)**, referidas a: *"Dirigir y coordinar con las Áreas de Adquisiciones, Patrimonio y Almacén"* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimiento de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos"*, respectivamente.

 En concordancia con las funciones previstas en los literales c) y p) del artículo 47° de las funciones de la Dirección de Logística y Servicios, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Presidencial n.° 222-2016-UNAAA/P de 28 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 28)**, referidas a: *"Dirigir y coordinar con las Áreas de Adquisiciones, Patrimonio y Almacén"* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimiento de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

De la misma manera, con las funciones previstas en los literales a), b) y c) de la cláusula tercera de las funciones del jefe de la Oficina de Logística, del contrato administrativo de servicios n.° 029-2016/UNAAA de 18 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 29)**, referidas a: *"Asesorar, planificar, organizar, supervisar, controlar y conducir la ejecución de los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales", "Garantizar que las unidades orgánicas a su cargo cumplan con aplicar correctamente las disposiciones legales y administrativas que regulan los Sistemas Administrativos de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales" y "Supervisar, controlar y dictar normas y procedimientos para asegurar la correcta administración de los recursos económicos y patrimoniales"*, respectivamente.

De igual manera, con las funciones previstas en los numerales 1), 3) y 6) de la cláusula octava de las funciones del jefe de la Oficina de Logística, contrato de locación de servicios n.° 431-2016-UNAAA de 19 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 30)**, referidas a: *"El contratado prestara sus servicios para coordinar, planificar, controlar y asegurar el abastecimiento de bienes, contrataciones de cobras que los órganos y unidades orgánicas de la institución que lo requieran, en las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, seguridad y costo adecuado", "Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamiento y ejecución de obras que requieran los órganos de la Universidad"* y *"Ejercer el control y verificación de las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad y precios de los bienes adquiridos que ingresan a almacén y que estén ajustadas a los términos de referencia"*, respectivamente.

De la misma forma, con las funciones previstas en los literales c) y p) de la cláusula tercera de las funciones del jefe de la Oficina de Logística, del contrato administrativo de servicios n.° 025-2017-UNAAA de 13 de enero de 2017 **(apéndice n.° 31)**, referidas a: *"Dirigir y coordinar con las Áreas de Adquisiciones, Patrimonio y Almacén"* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimiento de bienes, la prestación de servicios, equipamiento e infraestructura, considerando el abastecimiento oportuno y eficaz a los Servicios Asistenciales y Administrativos"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Iquitos

2. PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ASÍ COMO HONORARIOS POR SERVICIOS Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A FAVOR DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA SIN QUE CORRESPONDA, PERMITIÓ LA DOBLE EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD EN S/399 566,67.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que funcionarios que venían percibiendo pensión de jubilación en universidades nacionales bajo el régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530, reingresaron al servicio del Estado asumiendo los cargos de presidente y vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, dejando de comunicar a las instancias competentes sobre dicha percepción, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante catorce (14) meses por el importe total de S/224 266,67 y la cancelación de los honorarios por servicios durante once (11) meses por el importe total de S/175 300,00, respectivamente, sin que corresponda.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos y el incumplimiento de las normas de acceso; el artículo 7° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, los artículos 8°, 9°, 17° y 54° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Así también, transgredieron el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción. Igualmente, la Disposición Complementaria Final Única del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a la incompatibilidad de ingresos.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad de S/399 566,67, importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, por haber cancelado honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante catorce (14) meses por el importe total de S/224 266,67 y once (11) meses por el importe total de S/175 300,00.

Las situaciones descritas se produjeron por la omisión del presidente y vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, quienes en calidad de pensionistas activos del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, respectivamente, se reincorporaron al servicio público sin comunicar a las instancias competentes que venían percibiendo pensión de jubilación.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. **De la conformación de la comisión organizadora.**

Mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU de 3 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 32)**, el viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, reconformó la comisión organizadora de la Entidad, quedando integrada por los señores:

- Santos Salvador Blanco Muñoz, presidente;
- Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, vicepresidenta Académica; y
- Pedro Vázquez Pérez, vicepresidente de Investigación.

Es de indicar que, el artículo 29° de la Ley n.° 30220 **(apéndice n.° 33)**, Ley Universitaria, referido a la comisión organizadora, establece que la *"Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*, observándose que la función asignada a los miembros de la comisión organizadora corresponde a actos de conducción y dirección de carácter administrativo que garantice su funcionamiento de la Entidad.

2. **De la renuncia y cese de funciones de la comisión organizadora.**

Con Resolución Viceministerial n.° 071-2017-MINEDU de 28 de abril de 2017 **(apéndice n.° 34)**, la viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, aceptó la renuncia presentada por el señor Santos Salvador Blanco Muñoz, al cargo de presidente de la comisión organizadora de la Entidad, por lo cual se encargó al señor Pedro Vásquez Pérez, las funciones de presidente, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Posteriormente, mediante Resolución Viceministerial n.° 096-2017-MINEDU de 23 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 35)**, la viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación da por concluida la designación de la señora Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera y del señor Pedro Vázquez Pérez, en sus funciones como miembros integrantes de la comisión organizadora de la Entidad; asimismo, deja sin efecto la designación de encargado de la presidencia al señor Pedro Vásquez Pérez; reconformándose una nueva comisión organizadora.

3. **De los honorarios por servicios y de las boletas de pago bajo el régimen de contrato administrativo de servicios de los integrantes de la comisión organizadora.**

Con oficio n.° 044-2017-UNAAA-SG de 31 de julio de 2017 **(apéndice n.° 36)**, el señor Robert Hurtado Panduro, secretario general, remitió a la comisión auditora información relacionada a los pagos efectuados a los integrantes de la comisión organizadora designados con Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU **(apéndice n.° 32)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de pagos efectuados año 2015

Nombres y apellidos	Cargo	Forma de pago	Período de pago	Monto pagado S/	Total S/
Santos Salvador Blanco Muñoz	Presidente	Honorarios por servicios	Diciembre	19 066,67	19 066,67
Pedro Vásquez Pérez	Vicepresidente de investigación	Honorarios por servicios	Diciembre	16 900,00	16 900,00
				Total 2015 - S/	**35 966,67**

Fuente : Oficio n.° 044-2017-UNAAA-SG de 31 de julio de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 4
Relación de pagos efectuados año 2016

Nombres y apellidos	Cargo	Forma de pago	Período de pago	Monto pagado S/	Total S/
Santos Salvador Blanco Muñoz	Presidente	Honorarios por servicios	Enero	18 000,00	189 600,00
			Febrero	15 600,00	
			Marzo	15 600,00	
			Abril	15 600,00	
			Mayo	15 600,00	
			Junio	15 600,00	
			Julio	15 600,00	
			Agosto	15 600,00	
			Setiembre	15 600,00	
			Octubre	15 600,00	
			Noviembre	15 600,00	
			Diciembre	15 600,00	
Pedro Vásquez Pérez	Vicepresidente de investigación	Honorarios por servicios	Enero	18 000,00	158 400,00
			Febrero	15 600,00	
			Marzo	15 600,00	
			Abril	15 600,00	
			Mayo	15 600,00	
			Junio	15 600,00	
			Julio	15 600,00	
			Agosto	15 600,00	
			Setiembre	15 600,00	
		Contrato administrativo de servicios - CAS	Octubre	15 600,00	
				Total 2016 - S/	**348 000,00**

Fuente : Oficio n.° 044-2017-UNAAA-SG de 31 de julio de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

Cuadro n.° 5
Relación de pagos efectuados año 2017

Nombres y apellidos	Cargo	Forma de pago	Período de pago	Monto pagado S/	Total S/
Santos Salvador Blanco Muñoz	Presidente	Contrato administrativo de servicios - CAS	Enero	15 600,00	15 600,00
				Total 2017 - S/	**15 600,00**

Fuente : Oficio n.° 044-2017-UNAAA-SG de 31 de julio de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

4. De los comprobantes de pago efectuados por la Entidad a favor de los integrantes de la comisión organizadora.

Mediante los oficios n.°s 016 y 020-2017-UNAAA-DGA-JOT de 17 de julio y 10 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 37)**, respectivamente, la señora Estefanía Tuesta Panduro, jefa de la Oficina de Tesorería, remitió a la comisión auditora los comprobantes de pago relacionados al pago de honorarios por servicios y contrato administrativo de servicios de los señores Santos Salvador Blanco Muñoz y Pedro Vásquez Pérez, que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago años 2015, 2016 y 2017

Registro SIAF	Comprobantes de pago	Fecha	Período de pago	Forma de pago	Monto S/	Monto total S/
Santos Salvador Blanco Muñoz						
0000000597	687	18/12/2015	Diciembre 2015	Honorarios por servicios	19 066,67	19 066,67
					Total 2015 - S/	**19 066,67**
0000000013	0038	21/1/2016	Enero 2016	Honorarios por servicios	18 000,00	18 000,00
0000000133	420-RO	22/2/2016	Febrero 2016		14 352,00	15 600,00
	588- 4ta	15/3/2016			1 248,00	
0000000259	0599	16/3/2016	Marzo 2016		14 352,00	15 600,00
	0740 - 4ta	11/4/2016			1 248,00	
0000000407	0775	18/4/2016	Abril 2016		14 352,00	15 600,00
	0966 - 4ta	16/5/2016			1 248,00	
0000000592	0958	14/5/2016	Mayo 2016		14 352,00	15 600,00
	1071 - 4ta	13/6/2016			1 248,00	
0000000693	1085	14/6/2016	Junio 2016		14 352,00	15 600,00
	1203 - 4ta	13/7/2016			1 248,00	
0000000834	1222	14/7/2016	Julio 2016		14 352,00	15 600,00
	1300 - 4ta	12/8/2016			1 248,00	
0000000898	1316	16/8/2016	Agosto 2016		14 352,00	15 600,00
	1392 - 4ta	13/9/2016			1 248,00	
0000000976	1402	15/9/2016	Setiembre 2016		14 352,00	15 600,00
	1493 - 4ta	7/10/2016			1 248,00	
0000000031	0056	25/1/2017	Octubre, noviembre y diciembre 2016		43 056,00	46 800,00
	0152 - 4ta	17/2/2017			3 744,00	
					Total 2016 - S/	**189 600,00**
000000004	0018	17/1/2017	Enero 2017	Contrato administrativo de servicios - CAS	14 352,00	15 600,00
	0149 - 4ta	17/2/2017			1 248,00	
					Total 2017 - S/	**15 600,00**
					Total 2015, 2016 y 2017 - S/	**224 266,67**

Pedro Vásquez Pérez						
000000599	688	18/12/2015	Diciembre 2015	Honorarios por servicios	16 900,00	16 900,00
					Total 2015 - S/	**16 900,00**
000000013	0039	21/1/2016	Enero 2016	Honorarios por servicios	18 000,00	18 000,00
000000135	422-RO	22/2/2016	Febrero 2016		14 352,00	15 600,00
	0590 - 4ta	15/3/2016			1 248,00	
000000260	0600	16/3/2016	Marzo 2016		14 352,00	15 600,00
	0741 - 4ta	11/4/2016			1 248,00	
000000408	0776	18/4/2016	Abril 2016		14 352,00	15 600,00
	0967 - 4ta	16/5/2016			1 248,00	
000000580	0939	13/5/2016	Mayo 2016		14 352,00	15 600,00
	1070 - 4ta	13/6/2016			1 248,00	
000000692	1084	14/6/2016	Junio 2016		14 352,00	15 600,00
	1202 - 4ta	13/7/2016			1 248,00	
000000833	1221	14/7/2016	Julio 2016		14 352,00	15 600,00
	1299 - 4ta	12/8/2016			1 248,00	
000000896	1314	16/8/2016	Agosto 2016		14 352,00	15 600,00
	1390 - 4ta	13/9/2016			1 248,00	
000000977	1403	15/9/2016	Setiembre 2016		14 352,00	15 600,00
	1494 - 4ta	7/10/2016			1 248,00	
0000001124	1549	4/11/2016	Octubre 2016	Contrato administrativo de servicios - CAS	5 777,60	6 280,00
	1581 - 4ta	16/11/2016			502,40	
000000053	0066	25/1/2017	Octubre 2016		8 574,40	9 320,00
	0156 - 4ta	17/2/2017			745,60	
					Total 2016 - S/	**158 400,00**
					Total 2015 y 2016 - S/	**175 300,00**

Fuente : Oficios n.°s 016 y 020-2017-UNAAA-DGA-JOT de 17 de julio y 10 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe señalar, que con oficio n.° 138-2017-UNAAA/RR.HH. de 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 38)**, la señora Delia Mariaca Aguilar, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a la comisión auditora las boletas de pago de los miembros de la comisión organizadora mencionados en los cuadros precedentes, apreciándose que los señores Pedro Vásquez Pérez y Santos Salvador Blanco Muñoz, durante los períodos de octubre 2016 y enero 2017, respectivamente, estuvieron contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS.

Asimismo, con oficio n.° 177-2017-UNAAA/RR.HH. de 11 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 39)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló a la comisión auditora el motivo por el cual la Entidad no suscribió contratos con los miembros de la comisión organizadora:

> *"...Que, de acuerdo con el numeral 4) del literal c) del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los* ***numerales 1) 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley marco del Empleo Público,*** *los miembros de la Comisión Organizadora son funcionarios públicos de libre designación y remoción, designados por resolución.*
>
> *Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicadas a funcionarios y directivos designados por resolución:* ***"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las***

reglas de duración del contrato, procedimientos, causales de suspensión o extinción reguladas por el presente reglamento. Le son de aplicación las disposición legales y reglamentarias que regulen la materia".

Al respecto, como ya se pudo observar en los cuadros n.°s 3, 4, 5 y 6 precedentes, los miembros de la comisión organizadora durante los años 2015, 2016 y 2017, percibieron de la Entidad los montos que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 7
Resumen de pagos efectuados años 2015, 2016 y 2017

Nombres y apellidos	Cargo	Monto pagado S/			Total S/
		2015	2016	2017	
Santos Salvador Blanco Muñoz	Presidente	19 066,67	189 600,00	15 600,00	224 266,67
Pedro Vásquez Pérez	Vicepresidente de investigación	16 900,00	158 400,00	-	175 300,00
	Total S/	**35 966,67**	**348 000,00**	**15 600,00**	**399 566,67**

Fuente : Oficio n.° 044-2017-UNAAA-SG de 31 de julio de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

5. Del pago de las pensiones a nombre de los señores Santos Salvador Blanco Muñoz y Pedro Vásquez Pérez por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, respectivamente.

5.1 El señor Santos Salvador Blanco Muñoz, pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 percibió pensión por S/100 954,48.

Con oficio n.° 673-2017-DRH-UNDAC de 2 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 40)**, el director de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, remitió a la comisión auditora las boletas de pago del señor Santos Salvador Blanco Muñoz, pensionista del Decreto Ley n.° 20530, en calidad de profesor principal a dedicación exclusiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Resumen de los pagos efectuados al señor Santos Salvador Blanco Muñoz como pensionista

Años	Período de pago	Total S/
2015	Diciembre	7 354,32
2016	Enero a diciembre	86 107,84
2017	Enero	7 492,32
	Total	**100 954,48**

Fuente : Oficio n.° 673-2017-DRH-UNDAC de 2 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe hacer mención que con carta s/n de 12 de enero de 2017 **(apéndice n.° 41)**, el señor Santos Salvador Blanco Muñoz solicitó al director general de Personal de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, la suspensión temporal del pago de su pensión remunerativa, a partir del 1 de enero de 2017; sin embargo, como se aprecia en el cuadro precedente se le pagó su pensión del mes de enero 2017. Además en la mencionada carta se señala: *"...Que en mi condición de docente cesante de la UNDAC desde el 01 de abril de 2012, con el cargo de RECTOR, mediante Resolución Rectoral*

N° 044-UNDAC-2012-E de fecha 20 de marzo de 2012, vengo percibiendo desde esa fecha mi remuneración pensionable y demás beneficio que como tal me corresponde según lo normado en el Decreto Ley n° 20530...".

Asimismo, con oficio n.° 002-SSBM de 16 de enero de 2017 **(apéndice n.° 42)**, solicitó al señor Charles Fernández Ríos, director general de Administración, su inclusión a partir de enero de 2017 al sistema laboral del contrato administrativo de servicios - CAS de la Entidad.

Es de indicar que, la citada suspensión de pago de pensión de jubilación tuvo un tiempo de duración de tres (3) meses, ya que mediante carta s/n de 18 de abril de 2017 **(apéndice n.° 43)**, presentó su renuncia al cargo de presidente de la comisión organizadora de la Entidad a la viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, la cual fue aceptada emitiéndose la Resolución Viceministerial n.° 071-2017-MINEDU de 28 de abril de 2017 **(apéndice n.° 34)**; al respecto, mediante oficio n.° 097-2017-UNAAA-CO-P de 2 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 44)**, el señor Pedro Vásquez Pérez, presidente encargado de la comisión organizadora, solicitó al rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, realice las acciones correspondientes para la alta[14] del señor Santos Salvador Blanco Muñoz.

Sin embargo, el señor Santos Salvador Blanco Muñoz, quien reinició sus labores el 3 de diciembre de 2015, como presidente de la comisión organizadora de la Entidad, percibió la suma de S/224 266,67 desde esa fecha hasta el 31 de enero de 2017 por parte de la Entidad, y a la vez en su calidad de pensionista activo del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530, percibió la suma de S/100 954,48 desde 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2017 por parte de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

5.2 El señor Pedro Vásquez Pérez, pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 percibió pensión por S/29 013,00.

Mediante oficio n.° 0874-2017-OCARH/DGA-UNAP de 4 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 45)**, el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, remitió a la comisión auditora las boletas de pago del señor Pedro Vásquez Pérez, pensionista del Decreto Ley n.° 20530, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Resumen de los pagos efectuados al señor Pedro Vásquez Pérez como pensionista

Años	Período de pago	Total S/
2015	Diciembre	2 603,00
2016	Enero a octubre	26 410,00
	Total	**29 013,00**

Fuente : Oficio n.° 0874-2017-OCARH/DGA-UNAP de 4 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

[14] Activación del pago de pensión de jubilación.

Cabe hacer mención que con carta s/n de 1 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 46)**, el señor Pedro Vásquez Pérez solicitó al jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, la suspensión temporal del pago de su pensión de jubilación a partir del 1 de noviembre de 2016. Además en la mencionada carta se señala: *"...En mi condición de docente cesante de la UNAP desde el 07 de julio de 1996, con el cargo equivalente a RECTOR, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 425-96-UGPER-UNAP de fecha 03 de julio de 1993, vengo percibiendo desde esa fecha mi remuneración pensionable y demás beneficio que como tal me corresponde..."*.

Asimismo, con oficio n.° 182-2016-VPI-UNAAA-YGS de 2 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 47)**, solicitó al señor Charles Fernández Ríos, director general de Planificación y Presupuesto, su inclusión a partir del 1 de noviembre de 2016 al sistema laboral del contrato administrativo de servicios - CAS de la Entidad.

Con respecto a lo solicitado a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, éste fue atendido mediante memorando n.° 0901-2016-OCARH-UNAP de 3 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 48)**, donde el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informó al jefe encargado del Área de Remuneraciones, suspender el pago de pensión del señor Pedro Vásquez Pérez a partir del 1 de noviembre de 2016.

Es de indicar que, la citada suspensión de pago de pensión de jubilación tuvo un tiempo de duración de siete (7) meses, ya que con oficio n.° 115-2017-UNAAA-CO-P de 5 de junio de 2017 **(apéndice n.° 49)**, el señor Jorge Lescano Sandoval, presidente de la comisión organizadora de la Entidad, solicitó al rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, realizar el alta[15] del señor Pedro Vásquez Pérez, a partir del 1 de junio de 2017, quien a su vez comunicó con memorando n.° 1143-2017-R-UNAP de 13 de junio de 2017 **(apéndice n.° 50)** lo solicitado al jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Sin embargo, el señor Pedro Vásquez Pérez, quien reinició sus labores el 3 de diciembre de 2015 como vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, percibió la suma de S/175 300,00 desde esa fecha hasta el 31 de octubre de 2016 por parte de la Entidad, y a la vez en su calidad de pensionista activo del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530, percibió la suma de S/29 013,00 desde el 1 de diciembre al 31 de octubre de 2016 por parte de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

15 Activación del pago de pensión de jubilación

5.3 De la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado y perjuicio económico.

Sobre el particular, la Constitución Política establece que *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente..."*; cuyo precepto constitucional orienta al ordenamiento jurídico del Estado, así tenemos, al Decreto Legislativo n.° 276, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Decreto de Urgencia n.° 007-2007 y Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Estado.

Cabe indicar que, del citado precepto constitucional se desprende que la única excepción es la función docente, permitiendo así que únicamente el funcionario o servidor público podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado cuando este segundo empleo o cargo público sea por función docente.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la sentencia expedida en el expediente n.° 03480-2007-PA/TC **(apéndice n.° 51)** señaló lo siguiente:

> *"Aunque se ha indicado que la regla de incompatibilidad entre la percepción de remuneración y de pensión se consigna expresamente en el artículo 7 del Decreto Legislativo 276, antes de la vigencia de dicho texto legal el artículo 54 del Decreto Ley 20530 estableció, entre otros supuestos, que se suspende el derecho a la pensión, sin derecho a reintegro, en caso de reingreso al servicio del Estado. De manera concordante el artículo 8 del indicado decreto ley señala que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. En tal contexto, debe entenderse que solo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración siempre que este último concepto se derive de servicios docentes; o dos pensiones cuando una corresponda al beneficiario por derecho propio y otra por derecho derivado. De lo anotado se infiere la expresa incompatibilidad entre la remuneración y la pensión. Aquí, a diferencia de la prohibición constitucional contenida en el artículo 40° de la Carta Fundamental, no se dan los mismos presupuestos que justifican la proscripción de los empleados públicos por lo que solo se generará incompatibilidad cuando el cesante reingrese a servicio del Estado, vale decir cuando se genere una nueva relación jurídica de empleo"*[16].

En semejante línea de ideas, el Decreto de Urgencia n.° 007-2007 **(apéndice n.° 52)** en su Única Disposición Complementaria Final dispuso que en el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios a empresas públicas; sin comprender a los pensionistas

[16] Concordante con la sentencia recaída en el expediente n.° 02146-2010-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional.

beneficiarios del Decreto Ley n.° 19990, Decreto Supremo n.° 051-88-PCM y los provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

En atención a lo expuesto, se evidenció que el señor Santos Salvador Blanco Muñoz incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, al haber percibido desde el 3 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2017, ingresos como pensionista y a su vez, como presidente de la comisión organizadora de la Entidad, de manera simultánea y permanente durante catorce (14) meses consecutivos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Doble percepción de ingresos del Estado efectuados al señor Santos Salvador Blanco Muñoz

Nombres y apellidos	Año	Período de pago	Forma de pago	Montos pagados S/		Total S/
				Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	
Santos Salvador Blanco Muñoz	2015	Diciembre	Honorarios por servicios	19 066,67	7 354,32	**26 420,99**
	2016	Enero	Honorarios por servicios	18 000,00	7 454,32	**25 454,32**
		Febrero		15 600,00	7 054,32	**22 654,32**
		Marzo		15 600,00	7 168,32	**22 768,32**
		Abril		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Mayo		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Junio		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Julio		15 600,00	7 392,32	**22 992,32**
		Agosto		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Setiembre		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Octubre		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Noviembre		15 600,00	7 092,32	**22 692,32**
		Diciembre		15 600,00	7 392,32	**22 992,32**
	2017	Enero	Contrato administrativo de servicios - CAS	15 600,00	7 492,32	**23 092,32**
			Total S/	**224 266,67**	**100 954,48**	**325 221,15**

Fuente : Oficios n.°s 016 y 020-2017-UNAAA-DGA-JOT de 17 de julio y 10 de agosto de 2017 y oficio n.° 673-2017-DRH-UNDAC de 2 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

En ese sentido, se advierte que se generó la incompatibilidad de la doble percepción cuando el señor Santos Salvador Blanco Muñoz, quien en su calidad de pensionista activo reingresó al servicio del Estado asumiendo el cargo de presidente de la comisión organizadora de la Entidad, percibiendo ingresos como tal, conforme se detalló en los cuadros n.°s 3, 4, 5, 6 y 7; y a su vez, como pensionista en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, según se aprecia en el cuadro n.° 8.

En consecuencia, se evidencia que el señor Santos Salvador Blanco Muñoz quien tenía pleno conocimiento de su condición como pensionista activo del régimen pensionario de la 20530, omitió comunicar a la Entidad que venía

percibiendo pensión de jubilación, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicio durante catorce (14) meses por el importe total de S/224 266,67, causándole un perjuicio económico a la Entidad por la doble percepción de ingresos del Estado.

De la misma manera, se evidenció que el señor Pedro Vásquez Pérez incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, al haber percibido del 3 de diciembre de 2015 al 31 de octubre de 2016, ingresos como pensionista y a su vez, como vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, de manera simultánea y permanente durante once (11) meses consecutivos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Doble percepción de ingresos del Estado efectuados al señor Pedro Vásquez Pérez como pensionista

Nombres y apellidos	Año	Período de pago	Forma de pago	Montos pagados S/		Total S/
				Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	
Pedro Vásquez Pérez	2015	Diciembre	Honorarios por servicios	16 900,00	2 603,00	**19 503,00**
	2016	Enero	Honorarios por servicios	18 000,00	2 603,00	**20 603,00**
		Febrero		15 600,00	2 679,00	**18 279,00**
		Marzo		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Abril		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Mayo		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Junio		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Julio		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Agosto		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Setiembre		15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
		Octubre	Contrato administrativo de servicios - CAS	15 600,00	2 641,00	**18 241,00**
			Total S/	**175 300,00**	**29 013,00**	**204 313,00**

Fuente : Oficios n.°s 016 y 020-2017-UNAAA-DGA-JOT de 17 de julio y 10 de agosto de 2017 y oficio n.° 0874-2017-OCARH-UNAP de 4 de agosto de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

Igualmente, se advierte que se generó la incompatibilidad de la doble percepción cuando el señor Pedro Vásquez Pérez, quien en su calidad de pensionista activo reingresó al servicio del Estado asumiendo el cargo de vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, percibiendo ingresos como tal, conforme se detalló en los cuadros n.°s 3, 4, 6 y 7; y a su vez, como pensionista en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, según se aprecia en el cuadro n.° 9.

Por tanto, se evidencia que el señor Pedro Vásquez Pérez, quien tenía pleno conocimiento de su condición como pensionista activo del régimen pensionario de la 20530, omitió comunicar a la Entidad que venía

percibiendo pensión de jubilación, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicio durante once meses (11) por el importe total de S/175 300,00, causándole un perjuicio económico a la Entidad por la doble percepción de ingresos del Estado.

Los hechos mencionados transgredieron lo siguiente:

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

 "Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
 La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.**

 "Artículo 7°.- *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

- **Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, vigente desde el 26 de febrero de 1974.**

 "Artículo 8°.- *Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre".*

 "Artículo 9°.- *El pensionista cuya pensión provenga de servicios docentes y no docentes, que reingresare a prestar servicios podrá continuar percibiendo la parte proporcional de su pensión que no sea incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

*"**Artículo 17°.**- El trabajador que se reincorpore al servicio civil del Estado tiene derecho a elegir entre su pensión civil, militar o policial, o la remuneración de su nuevo cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 9…".*

*"**Artículo 54°.**- Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes:*
…
d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17…".

- **Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011.**

"Artículo 4°.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
…
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

- **Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. - Decreto de Urgencia n.° 007-2007, vigente desde el 2 de marzo de 2007.**

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.- Incompatibilidad de ingresos.- En el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. No se encuentran comprendidos en los alcances de esta disposición los pensionistas beneficiarios del Decreto Ley Nº 19990, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y los provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, los cuales se regulan por sus propias normas".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/399 566,67, importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, por haber cancelado honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante catorce (14) meses por el importe de S/224 266,67 y once (11) meses por el importe de S/175 300,00.

Las situaciones descritas se produjeron por la omisión del presidente y vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, quienes en calidad de pensionistas activos del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, respectivamente, se

reincorporaron al servicio público sin comunicar a las instancias competentes que venían percibiendo pensión de jubilación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Santos Salvador Blanco Muñoz**, identificado con DNI n.° 04057561, en su condición de presidente de la comisión organizadora de la Entidad, desde el 3 de diciembre de 2015 hasta el 28 de abril de 2017, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU de 3 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 32)**, quien en su calidad de pensionista activo del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se reincorporó al servicio público sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo pensión de jubilación, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante catorce (14) meses por el importe total de S/224 266,67, causándole un perjuicio económico a la Entidad por la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado.

 Dicha conducta, transgredió los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos y el incumplimiento de las normas de acceso, el artículo 7° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, los artículos 8°, 9°, 17° y 54° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, vigente desde el 26 de febrero de 1974, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

 Así también, transgredió el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción. Igualmente, la Disposición Complementaria Final Única del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, vigente desde el 2 de marzo de 2007, referido a la incompatibilidad de ingresos.

 Incumpliendo la función prevista para la comisión organizadora, señalada en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública **(apéndice n.° 53)**, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos -

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancia competente, respectivamente.

- **Pedro Vásquez Pérez**, identificado con DNI n.° 05235778, en su condición de vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, desde el 15 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU de 3 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 32)**, quien en su calidad de pensionista activo del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se reincorporó al servicio público sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo pensión de jubilación, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante once (11) meses por el importe total de S/175 300,00, causándole un perjuicio económico a la Entidad por la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado.

 Dicha conducta, transgredió los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos y el incumplimiento de las normas de acceso, el artículo 7° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, los artículos 8°, 9°, 17° y 54° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, vigente desde el 26 de febrero de 1974, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

 Así también, transgredió el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción. Igualmente, la Disposición Complementaria Final Única del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, vigente desde el 2 de marzo de 2007, referido a la incompatibilidad de ingresos.

 Incumpliendo la función prevista para la comisión organizadora, señalada en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública **(apéndice n.° 53)**, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancia competente, respectivamente.

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Iquitos

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión selectiva a la documentación que sustenta las adquisiciones efectuadas por la Entidad en el año 2016, se evidenció que se recibieron con retraso una cámara climática, test de estabilidad y crecimiento de plantas y accesorios del equipo para la implementación del proyecto: "Desarrollo del programa de investigación en agronomía de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", omitiéndose la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, en la ejecución de la prestación respectiva.

 Los hechos descritos transgredieron los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 8 de enero de 2016, que regulan las penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; así como las cláusulas quinta y undécima del contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016, referidas al plazo de entrega y a las penalidades, respectivamente.

 Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/15 000,00, importe que corresponde a la penalidad por mora no aplicada al Contratista, por haber entregado los bienes fuera del plazo contractual establecido, propiciando la falta de eficiencia en las contrataciones del Estado.

 Las situaciones descritas se produjeron por la omisión del director general de Administración, quien al haber suscrito el contrato conocía de las condiciones contractuales pactadas, dejó de supervisar el cumplimiento por parte del Contratista, autorizando el giro de cheques y la cancelación total sin ordenar la aplicación de penalidad por mora que correspondía por la entrega fuera de plazo de los bienes.

 Asimismo, debido a la omisión del director de Logística y Servicios, quien en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, dejó de controlar la oportunidad de la entrega de los bienes contratados, al no aplicar la penalidad por mora que correspondía, pese a conocer de la entrega extemporánea de los bienes, permitiendo se cancele al Contratista la totalidad del monto contractual.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad de los años 2015, 2016 y 2017, se evidenció que funcionarios que venían percibiendo pensión de jubilación en universidades nacionales bajo el régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530, reingresaron al servicio del Estado asumiendo los cargos de presidente y vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, dejando de comunicar a las instancias competentes sobre dicha percepción, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante catorce (14) meses por el importe total de S/224 266,67 y la cancelación de los honorarios por servicios durante once (11) meses por el importe total de S/175 300,00, respectivamente, sin que corresponda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 3° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos y el incumplimiento de las normas de acceso, el artículo 7° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, los artículos 8°, 9°, 17° y 54° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, vigente desde el 26 de febrero de 1974, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Así también, transgredieron el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción. Igualmente, la Disposición Complementaria Final Única del Decreto de Urgencia n.° 007-2007 Dictan medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, vigente desde el 2 de marzo de 2007, referido a la incompatibilidad de ingresos.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/399 566,67, importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, por haber cancelado honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicios durante catorce (14) meses por el importe total de S/224 266,67 y once (11) meses por el importe total de S/175 300,00.

Las situaciones descritas se produjeron por la omisión del presidente y vicepresidente de Investigación de la comisión organizadora de la Entidad, quienes en calidad de pensionistas activos del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, respectivamente, se reincorporaron al servicio público sin comunicar a las instancias competentes que venían percibiendo pensión de jubilación.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad realizó pago adelantado a proveedor sin haber entregado el bien en la fecha pactada, ocasionando el riesgo de pagar por un bien que no sea entregado y/o no cuente con las características solicitadas.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. No se realizaron controles en la recepción de los bienes adquiridos directamente, ocasionando el riesgo de que ingresen bienes que no cumplan con las características requeridas.
(Aspectos relevantes de la auditoría n.° 6.1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el marco de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo con la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, revelados en el informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.°s 1 y 2, revelados en el informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al presidente de la comisión organizadora de la Entidad:

4. Disponer que la Entidad, a través de la Dirección General de Administración, disponga mecanismos de control en la adquisición de bienes que permitan el cumplimiento de las características requeridas, del plazo ofertado, así como el cobro de la penalidad en caso de incumplimiento, conforme a las disposiciones en materia de contrataciones.
(Conclusiones n.°s 1, 3 y 4)

5. Disponer que la Entidad, a través de la Dirección General de Administración, adopte las acciones pertinentes para la aprobación del plan de capacitación en contrataciones del Estado para todo el personal del Órgano Encargado de las Contrataciones, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones.
(Conclusiones n.°s 1, 3 y 4)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

6. Disponer que la Entidad, a través de la presidencia de la comisión organizadora, adopte las acciones pertinentes para que sus miembros, funcionarios y servidores presenten una declaración jurada señalando la no doble percepción de ingresos del Estado, debiendo regular asimismo la presentación de la misma al inicio del vínculo con la Entidad, debiendo realizar controles posteriores a la información alcanzada.
(Conclusión n.° 2)

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Iquitos

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Cédulas de comunicación y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 4 : Bases administrativas de la contratación directa n.° 001-2016-UNAAA/OEC.

Apéndice n.° 5 : Resolución Presidencial n.° 217-2016-UNAAA/P de 22 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 6 : Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega".

Apéndice n.° 7 : Acta de evaluación de oferta y otorgamiento de buena pro (propuesta técnica y económica) de 26 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 8 : Contrato n.° 428-2016-UNAAA de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 9 : Orden de compra - guía de internamiento n.° 0253-2016.

Apéndice n.° 10 : Pedido - comprobante de salida n.° 001 de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 11 : Factura 001 n.° 0004311 de 27 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 12 : Guía de remisión - remitente 001 n.° 000566.

Apéndice n.° 13 : Informe n.° 011-2016-UNAAA-OL/BRR de 27 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 14 : Carta s/n de 20 de enero de 2017.

Apéndice n.° 15 : Oficio n.° 007-2017-UNAAA/OL-BRR de 23 de enero de 2017.

Apéndice n.° 16 : Oficio n.° 0428-2017-CO4-UNAAA-DGA de 7 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 17 : Memorándum n.° 0111-2017-2017-CO3-DGA/UNAAA-CHFR de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 18 : Informe n.° 002-2017-DGECT/VPI-UNAAA de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.° 19 : Oficio n.° 041-2017-UNAAA/OL-BRR de 7 de junio de 2017, recepcionado el 7 de julio de 2017.

Apéndice n.° 20 : Informe n.° 010-2017/P/MAAC-UNAAA de 10 de julio de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos -

Apéndice n.° 21 : Carta s/n de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 22 : Oficio n.° 066-2017-UNAAA/OL-BRR de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 23 : Comprobantes de pago n.°s 0200 y 0201 de 24 febrero de 2017.

Apéndice n.° 24 : Copia visada del Estado Bancario de la cuenta corriente n.° 003 00-525-022110 Canon-IR - Cte del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 25 : Contrato administrativo de servicios n.° 031-2016/UNAAA de 12 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 26 : Contrato administrativo de servicios n.° 023-2017-UNAAA de 10 de enero de 2017.

Apéndice n.° 27 : Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA.

Apéndice n.° 28 : Parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA.

Apéndice n.° 29 : Contrato administrativo de servicios n.° 029-2016/UNAAA de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 30 : Contrato de locación de servicios n.° 431-2016-UNAAA de 19 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 31 : Contrato administrativo de servicios n.° 025-2017-UNAAA de 13 de enero de 2017.

Apéndice n.° 32 : Resolución Viceministerial n.° 084-2015-MINEDU de 3 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 33 : Artículo 29° de la Ley n.° 30220.

Apéndice n.° 34 : Resolución Viceministerial n.° 071-2017-MINEDU de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 35 : Resolución Viceministerial n.° 096-2017-MINEDU de 23 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 36 : Oficio n.° 044-2017-UNAAA-SG de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 37 : Oficios n.°s 016 y 020-2017-UNAAA-DGA-JOT de 17 de julio y 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 38 : Oficio n.° 138-2017-UNAAA/RR.HH. de 4 de julio de 2017.

Apéndice n.° 39 : Oficio n.° 177-2017-UNAAA/RR.HH. de 11 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Iquitos

Apéndice n.° 40 : Oficio n.° 673-2017-DRH-UNDAC de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 41 : Carta s/n de 12 de enero de 2017.

Apéndice n.° 42 : Oficio n.° 002-SSBM de 16 de enero de 2017.

Apéndice n.° 43 : Carta s/n de 18 de abril de 2017.

Apéndice n.° 44 : Oficio n.° 097-2017-UNAAA-CO-P de 2 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 45 : Oficio n.° 0874-2017-OCARH/DGA-UNAP de 4 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 46 : Carta s/n de 1 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 47 : Oficio n.° 182-2016-VPI-UNAAA-YGS de 2 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 48 : Memorando n.° 0901-2016-OCARH-UNAP de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 49 : Oficio n.° 115-2017-UNAAA-CO-P de 5 de junio de 2017.

Apéndice n.° 50 : Memorando n.° 1143-2017-R-UNAP de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 51 : Parte pertinente de la sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el expediente n.° 03480-2007-PA/TC.

Apéndice n.° 52 : Decreto de Urgencia n.° 007-2007.

Apéndice n.° 53 : Artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Apéndice n.° 54 : Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional

Iquitos, 11 ABR 2018

JAVIER BARDALES SÁNCHEZ
Jefe de comisión

JUAN RESTÁN PIZARRO
Supervisor de comisión

Abog. BETSY ROVALINO PAREDES
Especialista Legal
Reg. CAL N° 922

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional (e) de la Contraloría Regional Iquitos que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Iquitos, 12 ABR 2018

LUIS TUESTA CHAVEZ
Contralor Regional (e)
Contraloría Regional Iquitos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL IQUITOS

INFORME DE AUDITORÍA N°284 -2018-CG/COREIQ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - DISTRITO DE YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO II DE III

LORETO - PERÚ
2018

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Relación de personas comprendidas en los hechos

N.°	Nombres y Apellidos	Documento nacional de identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia		Civil	Penal
										Entidad	PAS		
1	Charles Fernández Rios	40243528	Director General de Administración	12 de octubre de 2016	30 de marzo de 2017	Contrato Administrativo de Servicios	Calle 8 de marzo A.H. Buena Vista Mz. K Lote 14 - Yurimaguas	1	2016 2017	-	X	X	-
2	Bredin Reátegui Rivas	40407283	Director de Logística y Servicios	18 de agosto de 2016	30 de marzo de 2017	Contrato Administrativo de Servicios / Contrato de Locación de Servicios	Calle Los Pinos Mz. A Lote 09 A.H. Santa Anita - Yurimaguas	1	2016 2017	-	X	X	-
3	Santos Salvador Blanco Muñoz	04057561	Presidente de la Comisión Organizadora	3 de diciembre de 2015	28 de abril de 2017	Designación	Jr. La Hoyada n.° 167 Urb. El Manzano - Rimac - Lima	2	2015 2016 2017	-	X	X	-
4	Pedro Vásquez Pérez	05235778	Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora	3 de diciembre de 2015	23 de mayo de 2017	Designación	Calle Loreto n.° 735 - Iquitos	2	2015 2016	-	X	X	-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Iquitos

CARGO

UQ39 *39L1QQ2Q18QQ15Q*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00150-2018-CG/VC

Jesús María, 27 de abril de 2018

Señor
Jorge Lescano Sandoval
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas
Prolongación Libertad N° 1220
Yurimaguas /Alto Amazonas /Loreto

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTO AMAZONAS
RECIBIDO
FECHA: 30 / 04 / 18
HORA : 1210 pm
FIRMA : 1407

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 284-2018-CG/COREIQ-AC

REF. : a) Oficio N° 00055-2017-CG/GCOREL de 21 de abril de 2017
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, período de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 284-2018-CG/COREIQ-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Vicecontralor

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



José Díaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/jbs